

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-81/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-122/2021 Y SUS ACUMULADOS PSE-123/2021, PSE-124/2021 Y PSE-125/2021, RELATIVOS A LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO POR CULPA *IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los autos de los procedimientos sancionadores especiales, identificados con las claves **PSE-122/2021 y sus acumulados PSE-123/2021, PSE-124/2021 y PSE-125/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en contravención a lo establecido en el artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como, en contra de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo por culpa *In Vigilando*; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-122/2021. El veintiocho de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta contravención de lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

1.2. Radicación PSE-122/2021. Mediante Acuerdo del veintinueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo*, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-122/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las

constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.4. Queja PSE-123/2021. El veintiocho de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta contravención de lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

1.5. Radicación PSE-123/2021. Mediante Acuerdo de veintinueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo*, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-123/2021.

1.6. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.7. Queja PSE-124/2021. El veintiocho de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta contravención de lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

1.8. Radicación PSE-124/2021. Mediante Acuerdo de veintinueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo*, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-124/2021.

1.9. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la

admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.10. Queja PSE-125/2021. El veintiocho de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta contravención de lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

1.11. Radicación PSE-125/2021. Mediante Acuerdo de veintinueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo*, radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-125/2021.

1.12. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas.

1.13. Acumulación. El diez de junio del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular los expedientes PSE-123/2021, PSE-124/2021 y PSE-125/2021 al diverso PSE-122/2021.

1.14. Admisión, emplazamiento y citación. El diez de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.15. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El catorce de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.16. Turno a *La Comisión*. El dieciséis de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. *Constitución Local.* El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. *Ley Electoral.* El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.14.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en la supuesta colocación de propaganda política en lugares prohibidos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.14. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal realizó diversas publicaciones emitidas desde las redes sociales de la denunciada, como lo son Facebook, Twitter e Instagram, dichas publicaciones

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

contienen propaganda político-electoral, en las que no se incluye el nombre o emblema de los partidos políticos que la postulan.

Para acreditar lo anterior, el denunciado ofreció como medio de prueba lo siguiente:

En el expediente PSE-122/2021 se ofrecieron las siguientes ligas electrónicas:

Facebook.

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2998111757074025/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2998203000398234/29982009303984411/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2998370010381533/>

<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2998512103700657/>

<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2998994976965703/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2999109783640889/2999109616974239/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/29993648950283639/>

<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarrealphotos/a.1747547802130433/2999466666938534/>

Twitter.

<https://twitter.com/Carmenliliacrv/status/1391113712623308802?s=20>

Instagram.

https://www.instagram.com/p/COg/pH6riHa/?utm_source=igwebcopylink

<https://www.instagram.com/p/COrPw-NL4v2/?utmsource=igwebcopylink>

En el expediente PSE-123/2021 se ofrecieron las siguientes ligas electrónicas:

Facebook.

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2996099123941955/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2996000657285135/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2995922133959654/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2994354730783061/29943528641165811>

Twitter.

<https://twitter.com/Carmenliliacriv/status/1390094116286091265/photo/1>

<https://twitter.com/Carmenliliacriv/status/1390045749703020544/photo/1>

Instagram:

<https://www.instagram.com/p/COgTchrlaeg/?utmsource=igwebcopylink>

<https://www.instagram.com/p/COghE5UrxwW/>

<https://www.instagram.com/p/COgwoprFcC/>

En el expediente PSE-124/2021 se ofrecieron las siguientes ligas electrónicas:

Facebook:

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2995281600690374/>

<https://fb.watch/5it6M6dgwm/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2994984230720111/2994965484055319>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2994855494066318/>

Twitter:

<https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1389666419391016969?s=20>

<https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1389623649414549507?s=20>

<https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1389608941127090181?s=20>

Instagram:

<https://www.instagram.com/p/COeDQB6rXus/>

<https://www.instagram.com/p/COeKJKwNexy/>

<https://www.instagram.com/p/COd5DBOjlt3/>

En el expediente PSE-125/2021 se ofrecieron las siguientes ligas electrónicas:

Facebook:

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2996817660536768/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2996903767194824/2996908620527672/>

<https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2996979273853940/>

Twitter:

<https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1390492771887329282?s=20>

Instagram:

<https://www.instagram.com/p/COjCjxOHi7F/>

<https://www.instagram.com/p/COjRZzjr3m7/>

<https://www.instagram.com/p/COjeH5Zr1Y2/>

Asimismo, ofreció diversas Actas elaboradas por el *Consejo Municipal*.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

6.2. La propaganda electoral denunciada se encuentra contenida en una red social en la que las reglas para su publicación no se encuentran debidamente reguladas.

6.3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" realizada entre el partido Morena y el Partido del Trabajo para la postulación, entre otras, de la planilla del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2020 – 2021 en Tamaulipas, las partes acordaron que en la publicidad de las candidaturas postuladas en coalición parcial motivo del citado instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual.

6.4. En la propaganda denunciada, se hace un señalamiento expreso del partido postulante, mismo que es acorde a lo establecido en el convenio de coalición aprobado por este Órgano Electoral en fecha 12 de enero de 2021, mediante acuerdo IETAM-A/CG-04/2021 y ratificado como legal por parte del Tribunal Electoral Local y por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.5. Si bien en la propaganda denunciada no se señala de manera expresa en la imagen, en el copy de la citada publicación sí se hace referencia expresa del partido político.

6.6. Que el dispositivo legal invocado por el promovente no es aplicable al caso concreto en razón de que la propaganda electoral publicada en la red social de

Facebook no establece de manera expresa la forma en la que debe publicitarse la propaganda.

6.7. Que el partido promovente no acredita de manera alguna la posible alteración o confusión del electorado respecto a que la suscrita CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL hay sido postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas" o solamente por alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición.

6.8. Que el recurrente en momento alguno impugnó la disposición contenida en la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas".

6.9. Que la disposición referida por el actor atiende a la propaganda electoral impresa, misma que sí establece requisitos expresos para su difusión, tal y como se establece en la Tesis VI/2018, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANO/DATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En los escritos respectivos, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.

7.1.2. Acta Circunstanciada CME/019/2021.

7.1.3. Acta Circunstanciada CME/020/2021.

7.1.4. Acta Circunstanciada CME/021/2021.

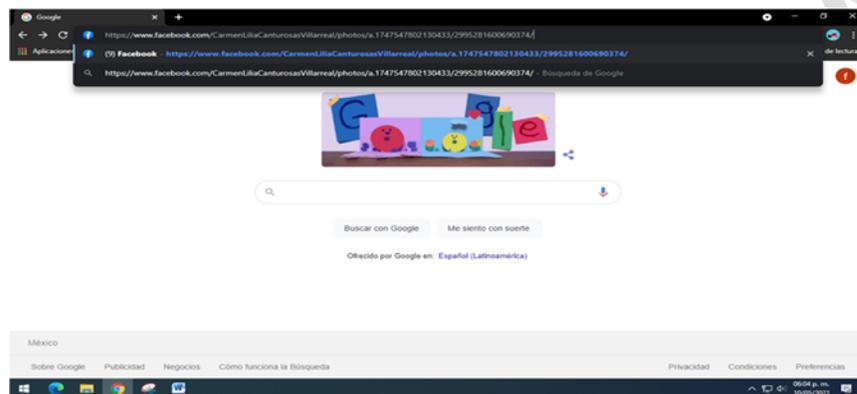
7.1.5. Acta Circunstanciada CME/022/2021.

7.1.6. Instrumental de actuaciones.

Acta Circunstanciada CME/019/2021.

--- Siendo las quince horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio,

ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador “Google Chrome” insertando la ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen. -----



--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de la usuaria “Carmen Lilia Canturosas” donde se aprecia una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro, con los brazos en posición de guardia, con guantes de box color guindo con blanco, donde se aprecian las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “Llevaremos el deporte de Nuevo Laredo al siguiente nivel, es momento de que nuestros deportistas tengan espacios dignos. El cambio verdadero va por ellos #VamosALoSeguro #Morena” -----

--- Dicha publicación cuenta con **2751 me gusta, 350 comentarios y 206 veces compartidas.**



--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://fb.watch/5it6M6dgwm/> en dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de la usuaria "Carmen Lilia Canturosas" donde se aprecia un video seguido del texto "Mensaje para los amigos operadores Amigas y amigos operadores transportistas: Su trabajo ha hecho crecer esta frontera y a México. Por ustedes durante esta pandemia tuvimos comida, medicinas, equipo médico entre otras cosas. Llegó el momento de reconocer con hechos su gran labor y por ello estamos obligados a crear la infraestructura vial y urbana adecuada para que realicen su trabajo. -

Rutas de acceso al Puente del Comercio Mundial bien señaladas e iluminadas -Paradero seguro en el Kilometro 26 y por el Mex II Son algunos de los compromisos que voy a impulsar como prioridad. Cuenten conmigo siempre. ¡No les voy a fallar! Ver menos", dicho video tiene una duración de cuarenta y siete segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

--- En la videograbación se muestra a una persona de sexo femenino, tez clara, con vestimenta de camisa guinda, pantalón azul y gorra blanca, quien, se encuentra en lo que parece ser una carretera vehicular y al fondo se aprecian leyendas viales, así como se escucha la voz que expresa lo siguiente:

---Amigo operador, estamos aquí en carretera Piedras Negras, estamos revisando los trayectos que tu pasas todos los días para poder llegar al puente Comercio Mundial... sabemos de la importancia del comercio en nuestra ciudad, estaremos trabajando muy de la mano del gobierno federal para que todos y cada uno de los problemas de la aduana sean resueltos pronto... no te vamos a fallar, vamos a cumplir con ustedes vamos a hacer que esta ciudad sea realmente el primer puerto fronterizo de América Latina. Contaras conmigo y siempre vamos a trabajar de la mano, Dios los bendiga y vamos a lo seguro.----

--- Dicha publicación cuenta con 108 mil reproducciones, 2548 me gusta, 386 comentarios y 287 veces compartidas.-----



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2994984230720111/2994965484055319> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de personas con chalecos guindos y camisas blancas, en una calle levantando la mano con las leyendas “EN LA NUEVA ERA ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.

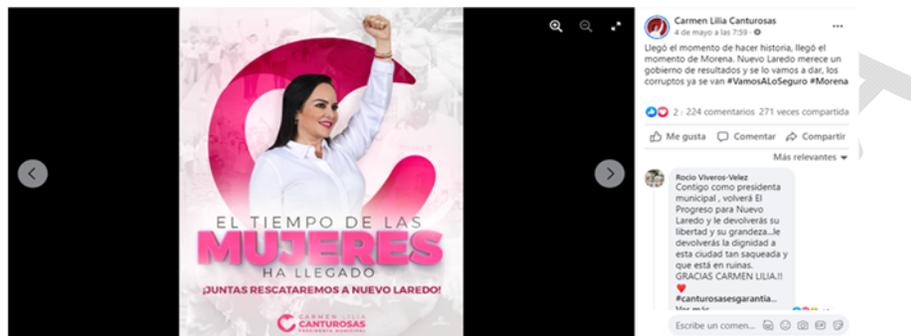
--- Dicha publicación cuenta con 36 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2994855494066318/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y camisa blanca y levantando la mano con las leyendas “EL TIEMPO DE LAS MUJERES HA LLEGADO”, “¡JUNTAS RESCATAREMOS A NUEVO LAREDO!” y

“Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Llegó el momento de hacer historia, llegó el momento de Morena. Nuevo Laredo merece un gobierno de resultados y se lo vamos a dar, los corruptos ya se van #VamosALoSeguro #Morena.” -----

--- Dicha publicación cuenta con **2010 me gusta, 224 comentarios y 271 veces compartida.**---



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COeDQB6rXus/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de personas con chalecos guindos y camisas blancas, en una calle levantando la mano y alzando banderas de propaganda con las leyendas “EN LOMAS DEL RIO ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”. seguido del texto “Los ciudadanos de Nuevo Laredo merecen un gobierno que de resultados, que trabaje por darle a las familias una vida digna. Llegó el momento del cambio verdadero, juntos haremos historia. #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 70 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COeKJKwNexy/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se

muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro, con los brazos en posición de guardia, con guantes de box color guindo con blanco, donde se aprecian las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “Llevaremos el deporte de Nuevo Laredo al siguiente nivel, es momento de que nuestros deportistas tengan espacios dignos. El cambio verdadero va por ellos #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 55 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COd5DBOjLt3/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página”



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1389666419391016969?s=20> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de mujeres y hombres al parecer recorriendo lo que parece ser un terreno baldío seguida del texto “Esta es la realidad con la que nos topamos en cada colonia que visitamos, el abandono total del gobierno municipal actual,

calles sin pavimentar, drenaje colapsado, aguas negras, malos olores y una larga lista de carencias. Ninguna familia en #NuevoLaredo merece vivir así #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 15 me gusta y 5 retweets.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenlilacr/status/1389623649414549507?s=20> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, camisa blanca, gorra guinda, en diferentes de reuniones con grupos de personas seguida del texto “En cada saludo que damos sentimos en la gente la esperanza por tener un cambio verdadero en la ciudad, sentimos el reclamo por un gobierno de resultados, un gobierno que no los abandone. Eso va a cambiar, juntos vamos a transformar #NuevoLaredo ¡el cambio verdadero es ahora!”

--- Dicha publicación cuenta con 10 me gusta y 5 retweets.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenlilacr/status/1389608941127090181?s=20> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía con las leyendas “EL TIEMPO DE LAS MUJERES HA LLEGADO ¡JUNTAS RESCATAREMOS A NUEVO LAREDO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Llegó el momento de hacer historia, llegó el momento de

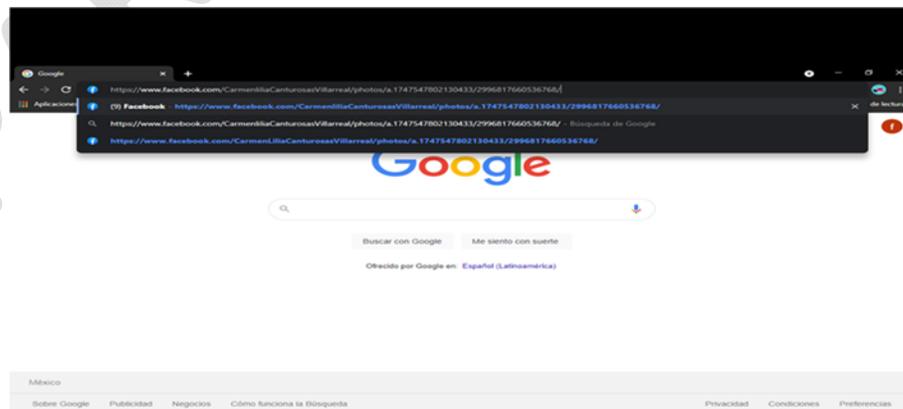
Morena. #NuevoLaredo merece un gobierno de resultados y se lo vamos a dar, los corruptos ya se van #VamosALoSeguro #Morena

--- Dicha publicación cuenta con 16 me gusta, 2 comentarios y 5 retweets.



Acta Circunstanciada CME/020/2021.

--- Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador "Google Chrome" insertando la ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de la usuaria “Carmen Lilia Canturosas” donde se aprecia una fotografía de un grupo de mujeres de cabello oscuro y cubre bocas, donde se aprecian las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO BECAS DE TITULACIÓN PARA TODOS LOS UNIVERSITARIOS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “El gobierno del cambio verdadero, será un gobierno para los jóvenes, porque es su ímpetu el que mantiene latiendo el corazón de esta ciudad #VamosALoSeguro #Morena”

--- Dicha publicación cuenta con 961 me gusta, 62 comentarios y 214 veces compartidas.



--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2996903767194824/2996908620527672/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de personas con chalecos guindos y camisas blancas, en una calle levantando la mano con las leyendas “EN BENITO JUÁREZ ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.

--- Dicha publicación cuenta con 18 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2996979273853940/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de cabello oscuro y blusa oscura con las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “En nuestro gobierno vamos a fortalecer las áreas de atención y apoyo a las mujeres. Se acabaron las simulaciones, es momento de crear políticas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres de Nuevo Laredo, no les vamos a fallar, el cambio verdadero es ahora. #VamosALoSeguro #Morena”.

--- Dicha publicación cuenta con 707 me gusta, 79 comentarios y 126 compartidas.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1390492771887329282?s=20> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de cabello oscuro y blusa oscura con las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “En nuestro gobierno vamos a fortalecer las áreas de atención y apoyo a las mujeres. Se acabaron las simulaciones, es momento de crear políticas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres de #NuevoLaredo, no les vamos a fallar #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 12 me gusta, 5 retweets.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COjCjxOHi7F/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de mujeres de cabello oscuro y cubre bocas, donde se aprecian las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO BECAS DE TITULACIÓN PARA TODOS LOS UNIVERSITARIOS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “El gobierno del cambio verdadero, será un gobierno para los jóvenes, porque es su ímpetu el que mantiene latiendo el corazón de esta ciudad #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 71 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COjRZzjr3m7/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de personas con chalecos quindos y camisas blancas, en una calle levantando la mano con las leyendas “EN BENITO JUÁREZ ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “Tenemos el mejor proyecto para rescatar a Nuevo Laredo de los corruptos y devolverle a las familias la calidad de vida que se merecen, no les vamos a fallar ¡juntos haremos historia! #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 58 me gusta.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COjeH5Zr1Y2/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de cabello oscuro y blusa oscura con las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “En nuestro gobierno vamos a fortalecer las áreas de atención y apoyo a las mujeres. Se acabaron las simulaciones, es momento de crear políticas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres de Nuevo Laredo, no les vamos a fallar, el cambio verdadero es ahora. #VamosALoSeguro #Morena”

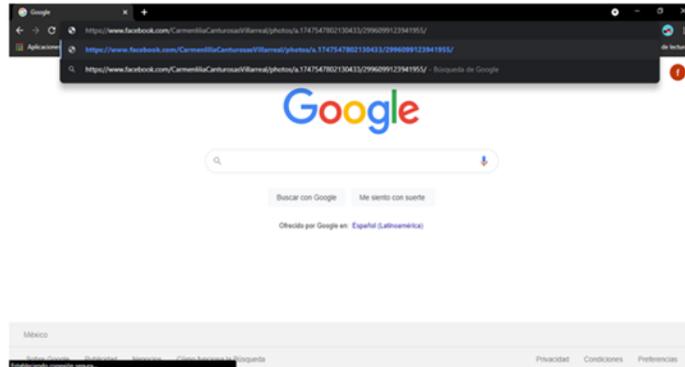


Acta Circunstanciada CME/021/2021.

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consistentes expresamente en:

--- Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por

medio del navegador “Google Chrome” insertando la ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de la usuaria “Carmen Lilia Canturosas” donde se aprecia una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y camisa color guindo con un grupo de mujeres y hombres frente a una mesa y al fondo una pantalla de color café, donde se aprecian las leyendas “EN EL COLEGIO DE NOTARIOS ¡VAMOS A LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “Gracias a mis amigos y colegas notarios por darnos la oportunidad de compartir el proyecto con el que habremos de rescatar a Nuevo Laredo; no les vamos a fallar, llegó el momento del cambio verdadero. #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 649 me gusta, 47 comentarios y 123 veces compartidas.



--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/299600657285135/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una persona de sexo masculino vistiendo uniforme de color aproximado entre guindo y morado así como un

casco con protección color metálico y protección de cara con las leyendas “MEJORES PRESTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Vamos a dignificar a los cuerpos de emergencia de la ciudad, ese es mi compromiso, un gobierno de resultados es un gobierno sensible y responsable de invertir en donde más se necesite, se acabaron las simulaciones. #VamosALoSeguro #Morena”.

--- Dicha publicación cuenta con 1052 me gusta, 90 comentarios y 163 veces compartidas.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2995922133959654/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y blusa oscura sentada frente a una mesa junto a un grupo de mujeres y hombres con las leyendas “EN CANACO ¡VAMOS A LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “La reactivación económica será uno de los principales ejes de mi gobierno y junto a los comerciantes locales vamos a trabajar para que nuestra ciudad vuelva a ser referente desarrollo económico. ¡Vamos a impulsar a nuestros empresarios! ¡El presupuesto de Nuevo Laredo, se quedará en Nuevo Laredo! #VamosALoSeguro #Morena”.

--- Dicha publicación cuenta con 509 me gusta, 44 comentarios y 119 compartidas.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2994354730783061/2994352864116581/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de un grupo de personas con camisas blancas y chalecos guindos haciendo caminata en una calle levantando la mano y alzando banderas alusivas del partido morena con las leyendas “EN LOMAS DEL RIO ¡VAMOS A LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.

--- Dicha publicación cuenta con 30 me gusta, 2 comentarios.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1390094116286091265/photo/1> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una persona de sexo masculino vistiendo uniforme de color aproximado entre guindo y morado así como un casco con protección color metálico y protección de cara donde se aprecian las leyendas “MEJORES PRESTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Vamos a dignificar a los cuerpos de emergencia de la ciudad, ese es mi compromiso, un gobierno de resultados es un gobierno

sensible y responsable de invertir en donde más se necesite, se acabaron las simulaciones. #VamosALoSeguro #Morena #NuevoLaredo.”

--- Dicha publicación cuenta con 18 me gusta y 5 retweets.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmen11iacrv/status/1390045749703020544/photo/1> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y blusa oscura sentada frente a una mesa junto a un grupo de mujeres y hombres con las leyendas “EN CANACO ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguida del texto “La reactivación económica será uno de los principales ejes de mi gobierno y junto a los comerciantes vamos a trabajar para que nuestra ciudad vuelva a ser referente en economía. ¡Vamos a impulsar a nuestros empresarios! ¡El presupuesto de Nuevo Laredo, se quedará en #NuevoLaredo!”

--- Dicha publicación cuenta con 3 me gusta y 11 retweets.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica https://www.instagram.com/p/COgTchrlaeg/?utm_source=ig_web_copy_link la cual me redireccionó

a otro sitio donde se muestra el mensaje “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página”



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COghE5UrxwW/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una persona de sexo masculino vistiendo uniforme de color aproximado entre guindo y morado así como un casco con protección color metálico y protección de cara donde se aprecian las leyendas “MEJORES PRESTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Vamos a dignificar a los cuerpos de emergencia de la ciudad, ese es mi compromiso, un gobierno de resultados es un gobierno sensible y responsable de invertir en donde más se necesite, se acabaron las simulaciones. #VamosALoSeguro #Morena.”

--- Dicha publicación cuenta con 40 me gusta.



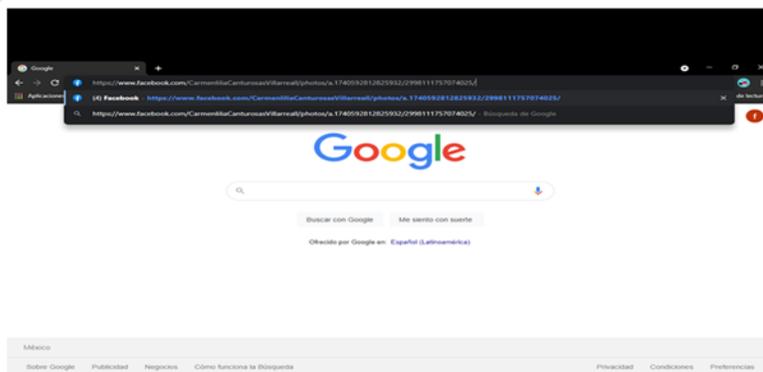
--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.instagram.com/p/COgwo prFcC/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página.”



Acta Circunstanciada CME/022/2021.

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consistentes expresamente en:

--- Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, del contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador “Google Chrome” insertando la ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.

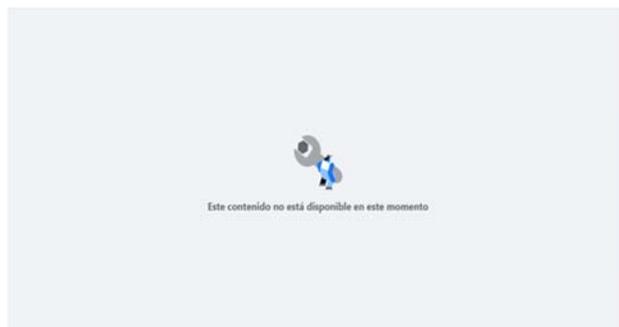


--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de la usuaria "Carmen Lilia Canturosas" donde se aprecia una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro, camisa blanca y chaleco guindo con la mano en el hombro en una mujer de tez clara con cabello entrecano, sueter negro y cubrebocas azul, donde se aprecian las leyendas "PROPUESTA DE GOBIERNO PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD" y "Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal" seguida del texto "Nuevo Laredo requiere de un gobierno sensible a las necesidades de los ciudadanos. Ya basta de improvisaciones, llegó el momento de darle a las familias la calidad de vida que se merecen, no les vamos a fallar, el cambio verdadero es ahora #VamosALoSeguro #Morena."

--- Dicha publicación cuenta con 1496 me gusta, 126 comentarios y 182 veces compartidas.



--- Posteriormente, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2998203000398234/29982009303984411/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje "Este contenido no está disponible en este momento"

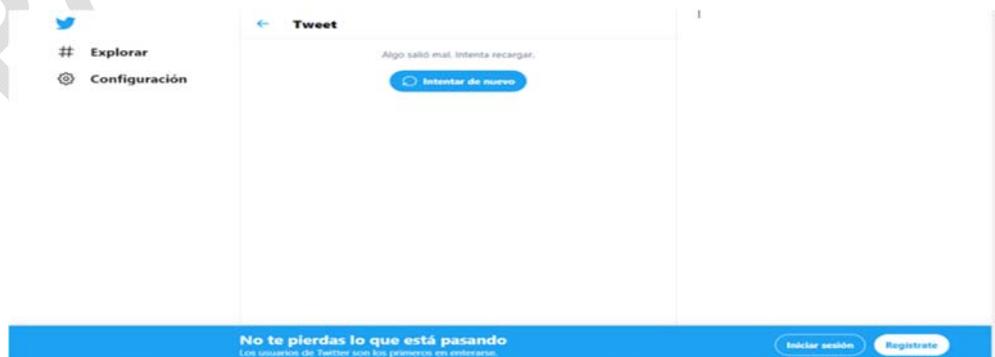


--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2998370010381533/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía donde se observan tres vehículos motrices, así como desperfectos en la vialidad con las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO RESTAURACIÓN DE VIALIDADES Y ESPACIOS PÚBLICOS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Mi compromiso es con Nuevo Laredo, porque a diferencia del actual gobierno, que dejó olvidadas las obras de todas las administraciones anteriores, yo no voy a tirar a la basura los recursos de la ciudad. Se acabaron las simulaciones, ¡los corruptos ya se van! #VamosALoSeguro #Morena”.

--- Dicha publicación cuenta con 823 me gusta, 69 comentarios y 188 compartidas.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://twitter.com/Carmenliliacr/status/1391113712623308802?s=20> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje “Algo salió mal. Intenta recargar.”

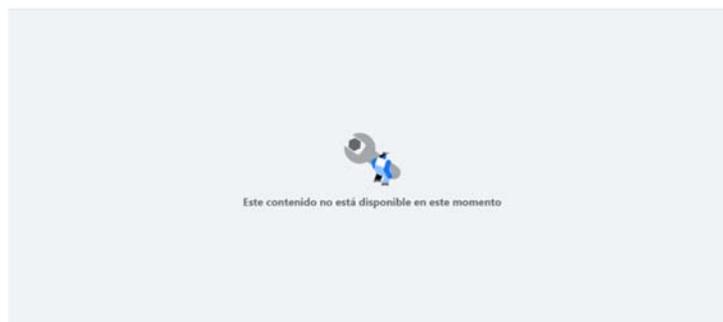


--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2998512103700657/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una persona de sexo masculino vistiendo camisa blanca y mandil color verde oscuro, de tez clara y cabello entrecano de brazos cruzados donde se aprecian las leyendas “PROPUESTA DE GOBIERNO CRÉDITOS BLANDOS PARA NEGOCIOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Nosotros no los vamos a dejar solos, los apoyaremos para que vuelvan a abrir las puertas de sus negocios. Juntos vamos a recuperar la grandeza de Nuevo Laredo y volveremos a ser referente en desarrollo económico ¡el cambio verdadero es ahora! #VamosALoSeguro #Morena”

--- Dicha publicación cuenta con 330 me gusta, 29 comentarios y 98 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2998994976965703/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje “Este contenido no está disponible en este momento”



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/photos/pcb.2999109783640889/2999109616974239/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de camisa blanca, pantalón azul, gorra y cubre bocas guindos junto a un grupo de personas con camisas blancas y chalecos guindos haciendo caminata en una calle levantando la mano donde se aprecian las leyendas “EN LOS CIRUELOS ¡VAMOS A LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.

--- Dicha publicación cuenta con 14 me gusta y una vez compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1740592812825932/2999348950283639/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una persona de tez clara, camisa, gorra y cubre bocas guindos haciendo el saludo covid a una persona de sexo masculino de tez clara con playera y gorra morados y al fondo se reflejan dos personas de sexo masculino donde se aprecian las leyendas “MEJORES PRESTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Apoyaremos al deporte como nunca se ha hecho, nuestros deportistas merecen políticas que impulsen su talento y los proteja, nosotros vamos a dárselos, ¡el cambio verdadero es ahora! #VamosALoSeguro #Morena

--- Dicha publicación cuenta con 434 me gusta, 15 comentarios y 125 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/photos/a.1747547802130433/2999466666938534/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y blusa gris hablando por micrófono donde se aprecian las leyendas “En mi gobierno no habrá impunidad para Enrique Rivas” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “En mi administración no habrá borrón y cuenta nueva.”

--- Dicha publicación cuenta con 434 me gusta, 15 comentarios y 125 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica https://www.instagram.com/p/COq-pH6riHa/?utm_source=ig_web_copy_link la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra el mensaje “Esta página no está disponible. Es posible que el enlace que has seguido sea incorrecto o que se haya eliminado la página”



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica https://www.instagram.com/p/COrPw-NL4v2/?utm_source=ig_web_copy_link la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una fotografía de una mujer de tez clara, cabello oscuro y blusa gris hablando por micrófono donde se aprecian las leyendas “En mi gobierno no habrá impunidad para Enrique Rivas” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “En mi administración no habrá borrón y cuenta nueva.”

--- Dicha publicación cuenta con 111 me gusta.



**7.2. Pruebas
por la
denunciada.**

ofrecidas

7.2.1. Copia simple de credencial para votar.

7.2.2. Presuncional legal y humana.

7.2.3. Instrumental de actuaciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas CME/019/2021, CME/020/2021, CME/021/2021 y CME/022/2021, mediante las cuales el *Consejo Municipal* dio fe respecto de las ligas electrónicas denunciadas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, se postuló como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo asentado en las Actas Circunstanciadas CME/019/2021, CME/020/2021, CME/021/2021 y CME/022/2021, emitidas por el *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.3. El perfil de la red social Facebook “Carmen Lilia Canturosas” pertenece a la denunciada.

De conformidad con las Actas Circunstanciadas emitidas por el *Consejo Municipal*, la cuenta en comento hace referencias a una candidatura a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por *MORENA*, con frases como “CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA MUNICIPAL”, “#VamosALoSeguro”, “#Morena”.

Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)¹, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En ese sentido, no se advierte que la denunciada se haya deslindado del perfil en comento, de modo que se llega a la conclusión de que es titular de dicha cuenta.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal por la supuesta contravención de lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.**

(Énfasis añadido)

Ley Electoral.

Artículo 299.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- I. Los partidos políticos;
- II. Las personas aspirantes, precandidatas, **candidatas** y candidatas independientes **a cargos de elección popular.**

Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 246.-

La propaganda impresa o electrónica que los candidatos y candidatas utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha realizado el registro, o el emblema del candidato o candidata independiente.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de candidata al cargo de diputada local, ha difundido propaganda en la red social Facebook, en la cual omite incluir el nombre y el emblema de los partidos políticos que integran la coalición que la postula.

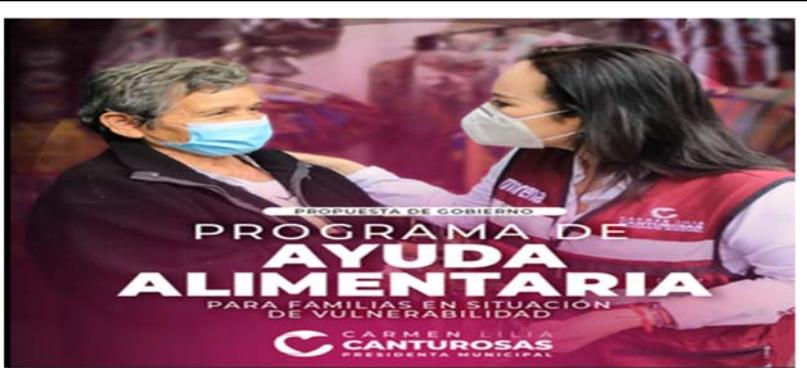
En virtud de lo anterior, el *Consejo Municipal* llevó a cabo diversas diligencias de inspección ocular en las que dio fe de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, en los términos señalados en las Actas que previamente se insertaron en la presente resolución.

Atendiendo a que las Acta Circunstanciadas emitidas por el Consejo Municipal en funciones de *Oficialía Electoral* constituye una documental pública con valor probatorio pleno, corresponde determinar si las publicaciones denunciadas constituyen contravenciones a las normas en materia de propaganda político-electoral.

En ese sentido, se advierte que existen dos tipos de publicaciones, las primeras, en las que no obstante que no se inserta el logo de algún partido político, en la publicación se inserta la etiqueta #MORENA, en ese sentido, es de señalarse que la norma electoral no precisa de qué manera se debe identificar al partido o coalición, de modo que se estima que en dichas publicaciones la denunciada se ajustó a lo previsto en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

Dichas publicaciones, consisten en las siguientes:

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
4 de Mayo.	<p>“Llevaremos el deporte de Nuevo Laredo al siguiente nivel, es momento de que nuestros deportistas tengan espacios dignos. El cambio verdadero va por ellos #VamosALoSeguro #Morena”</p>	 <p>PROPUESTA DE GOBIERNO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO CARMEN LILIA CANTU ROSAS PRESIDENTA MUNICIPAL</p>
6 de Mayo	<p>“El gobierno del cambio verdadero, será un gobierno para los jóvenes, porque es su ímpetu el que mantiene latiendo el corazón de esta ciudad #VamosALoSeguro #Morena”</p>	 <p>PROPUESTA DE GOBIERNO BECAS DE TITULACIÓN PARA TODOS LOS UNIVERSITARIOS CARMEN LILIA CANTU ROSAS PRESIDENTA MUNICIPAL</p>

<p>6 de Mayo</p>	<p>“En nuestro gobierno vamos a fortalecer las áreas de atención y apoyo a las mujeres. Se acabaron las simulaciones, es momento de crear políticas que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres de Nuevo Laredo, no les vamos a fallar, el cambio verdadero es ahora. #VamosALoSeguro #Morena”.</p>	
<p>5 de Mayo</p>	<p>“MEJORES PRESTACIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal” seguido del texto “Vamos a dignificar a los cuerpos de emergencia de la ciudad, ese es mi compromiso, un gobierno de resultados es un gobierno sensible y responsable de invertir en donde más se necesite, se acabaron las simulaciones. #VamosALoSeguro #Morena”</p>	
<p>8 de Mayo</p>	<p>“Nuevo Laredo requiere de un gobierno sensible a las necesidades de los ciudadanos. Ya basta de improvisaciones, llegó el momento de darle a las familias la calidad de vida que se merecen, no les vamos a fallar, el cambio verdadero es ahora #VamosALoSeguro #Morena.”</p>	

<p>8 de Mayo</p>	<p>“Mi compromiso es con Nuevo Laredo, porque a diferencia del actual gobierno, que dejó olvidadas las obras de todas las administraciones anteriores, yo no voy a tirar a la basura los recursos de la ciudad. Se acabaron las simulaciones, ¡los corruptos ya se van! #VamosALoSeguro #Morena”.</p>	
<p>8 de Mayo</p>	<p>“Nosotros no los vamos a dejar solos, los apoyaremos para que vuelvan a abrir las puertas de sus negocios. Juntos vamos a recuperar la grandeza de Nuevo Laredo y volveremos a ser referente en desarrollo económico ¡el cambio verdadero es ahora! #VamosALoSeguro #Morena”</p>	

<p>9 de Mayo</p>	<p>“Apoyaremos al deporte como nunca se ha hecho, nuestros deportistas merecen políticas que impulsen su talento y los proteja, nosotros vamos a dárselos, ¡el cambio verdadero es ahora! #VamosALoSeguro #Morena”</p>	
------------------	--	--

El segundo grupo, se refiere a publicaciones en las que incluso en el texto respectivo, no se hace alusión a coalición o partido político alguno, siendo estas las siguientes:

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
<p>4 de Mayo.</p>	<p>“EN LA NUEVA ERA ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.</p>	

	<p>“EN LOMAS DEL RIO ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”</p>	
<p>4 de Mayo</p>	<p>“En cada saludo que damos sentimos en la gente la esperanza por tener un cambio verdadero en la ciudad, sentimos el reclamo por un gobierno de resultados, un gobierno que no los abandone. Eso va a cambiar, juntos vamos a transformar #NuevoLaredo ¡el cambio verdadero es ahora!”</p>	

<p>4 de Mayo</p>	<p>“Llegó el momento de hacer historia, llegó el momento de Morena. #Nuevolaredo merece un gobierno de resultados y se lo vamos a dar, los corruptos ya se van #VamosALoSeguro o #Morena</p>	
<p>6 de Mayo</p>	<p>“EN BENITO JUÁREZ ¡VAMOS POR LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.</p>	
	<p>“Gracias a mis amigos y colegas notarios por darnos la oportunidad de compartir el proyecto con el que habremos de rescatar a Nuevo Laredo; no les vamos a fallar, llegó el momento del cambio verdadero. #VamosALoSeguro #Morena.”</p>	

<p>5 de Mayo</p>	<p>“La reactivación económica será uno de los principales ejes de mi gobierno y junto a los comerciantes locales vamos a trabajar para que nuestra ciudad vuelva a ser referente desarrollo económico. ¡Vamos a impulsar a nuestros empresarios! ¡El presupuesto de Nuevo Laredo, se quedará en Nuevo Laredo! #VamosALoSeguro #Morena”.</p>	
<p>9 de Mayo</p>	<p>“EN LOS CIRUELOS ¡VAMOS A LO SEGURO!” y “Carmen Lilia Canturosas Presidenta Municipal”.</p>	

Respecto a dichas publicaciones se estima lo siguiente:

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 239 de la *Ley Electoral*, establecen lo que se expone a continuación:

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De lo transcrito, se advierte que las publicaciones denunciadas se ajustan a lo que la *Ley Electoral* considera como propaganda electoral, toda vez que se trata publicaciones, imágenes, escritos, grabaciones y expresiones en las que se solicita el voto en favor de la persona que emite la publicación.

Entre otras expresiones, se advierten las siguientes:

“Programa de Ayuda Alimentaria”

“Restauración de vialidades y espacios públicos”

“Créditos blandos para negocios afectados por la pandemia”

“Programa de cobertura de gastos médicos por lesiones a deportistas”

Ahora bien, como se puede advertir de lo transcrito, el legislador ordinario previó que la propaganda electoral propicie la exposición y discusión de la plataforma electoral que se haya registrado.

Lo anterior es coincidente con la disposición prevista en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*, el cual establece que la propaganda que difundan los

candidatos debe contener la identificación precisa del partido o coalición que realizó el registro, es decir, que los postula.

De igual modo, conviene precisar que la porción normativa invocada la disposición va dirigida a la propaganda impresa, así como la electrónica, de modo que resulta aplicable a la que en la especie se analiza.

En ese sentido, del análisis de las publicaciones denunciadas, se desprende que la propaganda que se difunde, la cual es alusiva a la denunciada, no contiene la identificación precisa de la coalición que la postula ni la de los partidos que la integran, es decir, no se advierte mención expresa o gráfica que aluda a la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” ni al *PT* o a *MORENA*.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que la propaganda denunciada se aparta de lo previsto en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

No se deja de advertir que la denunciada en su escrito de comparecencia, invocó la Tesis VI/2018, emitida por la *Sala Superior*, con el objeto de demostrar que está permitido que los candidatos que sean postulados por una coalición no están obligados a colocar el emblema de los partidos que la integran.

Al respecto, es de señalarse que conforme a la Tesis invocada, la condición para que los candidatos puedan omitir la colocación del emblema de los partidos que integran la coalición que los postula en la difusión de propaganda es la siguiente:

- a) Se incluya la imagen del candidato.
- b) El cargo al que contiene.
- c) La coalición que lo postula.

En este caso, la denunciada no cumple con dicha condición, toda vez que no incluye en su propaganda emblema y el nombre de la coalición “Juntos Haremos Historia”, de modo que también se aparta del dispositivo de la legislación electoral, el cual plantea la alternativa de colocar ya sea la identificación de la coalición o la del partido, sin embargo, en este caso, la denunciada omitió identificar a ambos.

De igual modo, conviene reiterar que el dispositivo trasgredido señala con claridad que la obligación va dirigida tanto a propaganda impresa como electrónica.

En virtud de lo anterior, se concluye que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, inobservó lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*, al no incluir el emblema de la coalición o de los partidos que la postulan.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA y al PT, consistente en culpa *in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010⁴.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al *PT*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* y/o *el PT* hayan tenido conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todas las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus

candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

En la especie, no existe un elemento de prueba mediante el cual se acredite fehacientemente que los institutos políticos denunciados hayan tenido conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En efecto, la exigencia hacia los partidos políticos debe ser razonable, es decir, atendiendo a la posibilidad real de ejercer su deber garante, de modo que es excesivo pretender que tengan conocimiento de las conductas que desplieguen sus candidatos, con mayor razón, si se trata de una conducta realizada a través de un perfil personal de la red social Facebook.

En razón de lo anterior, se concluye que no es razonable exigir a *MORENA* y *PT*, que cumplan su deber garante respecto de hecho sobre los cuales no se acredita que haya tenido conocimiento.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *PT* y *MORENA*.

11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, las infracciones a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto a las normas relativas a la propaganda político-electoral.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió en trece publicaciones en la red social Facebook, las cuales constituyen propaganda político-electoral, en las que no se identificó a los partidos políticos que la postulan ni a la coalición que la integran.

Tiempo: La conducta se desplegó dentro del periodo de campaña.

Lugar: Si bien las publicaciones se hicieron por la red social Facebook, atendiendo al perfil correspondiente y al contenido de los mensajes, se considera que los hechos tuvieron impacto en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Condiciones socioeconómicas del infractor: No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se realizó por vía electrónica, a través de un perfil personal de la red social Facebook.

Reincidencia: No se tienen registros de que la denunciada haya sido sancionada con anterioridad por dicha conducta.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que fue reiterada y desde un perfil personal, asimismo, se advierte la voluntad de no incluir algún nombre o logo partidista en la vestimenta de la denunciada.

Lucro o beneficio: No es posible determinar si mediante la conducta desplegada la denunciada alcanzó un beneficio.

Perjuicio. No existen elementos para determinar si la conducta afectó la equidad de la contienda en la elección municipal en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**, toda vez que atendiendo a que se trató de una conducta reiterada, no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos que acrediten que se afectó la equidad de la contienda en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente

por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en transgresión a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley Electoral*, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

SEGUNDO. Inscríbase a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al Partido del Trabajo, consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 46, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM